



ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



SUMILLA: LEY QUE EXONERA A LOS GOBIERNOS LOCALES DEL PAGO DE CANON ANUAL POR EL USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, ÚNICAMENTE PARA PRESTAR SERVICIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA.

El Grupo Parlamentario BLOQUE MAGISTERIAL DE CONCERTACION NACIONAL, a iniciativa del Congresista **ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES**, con la facultad que establece el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme a lo dispuesto por los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;
Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE EXONERA A LOS GOBIERNOS LOCALES DEL PAGO DE CANON ANUAL POR EL USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, ÚNICAMENTE PARA PRESTAR SERVICIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA.

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto exonerar a los gobiernos locales del pago de canon anual por el uso del espectro radioeléctrico, únicamente para prestar servicios de seguridad ciudadana, para lo que se propone modificar el artículo 232° del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC.

Artículo 2. - Finalidad de La Ley

La Finalidad de la presente ley, es garantizar el funcionamiento de los sistemas de radiocomunicación de los gobiernos locales únicamente para prestar servicios de seguridad ciudadana.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

La presente Ley es de alcance nacional, vinculando a todos los gobiernos locales, como una estrategia para mejorar la prestación de los servicios de seguridad ciudadana.

Artículo 4. – Modificación del Artículo 232° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC

Modifíquese el Artículo 232° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, en los términos siguientes:

"Artículo 232°. – No están afectos al pago de canon anual por el uso del espectro radioeléctrico, las estaciones operadas por entidades del Poder Ejecutivo, la Policía Nacional del Perú, Compañías de Bomberos Voluntario,



ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

los Gobiernos Locales, destinados a la prestación de servicios de seguridad ciudadana sin fines comerciales, las estaciones radioeléctricas de los servicios de radionavegación aeronáutica y marítima y los operadores del servicios de exploración de la Tierra por satélite, orientados a la recolección de datos e información siempre que se realice con fines científicos y/o de investigación que no sean utilizados con fines comerciales". (...)

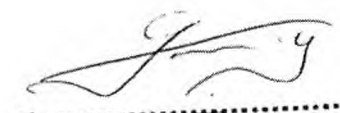
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. – Se precisa que son afectos a la presente norma los Gobiernos Locales, destinados a la prestación de servicios de seguridad ciudadana sin fines comerciales y que se encuentren en coordinación con la Policía Nacional del Perú, facultándose a los Gobiernos Locales, el celebrar convenios de cooperación interinstitucional en el marco del Decreto Legislativo 1260, Ley de la Policía Nacional del Perú.

SEGUNDA. – El Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC); así como, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) realizaran los arreglos normativos necesarios y oportunos para que en el plazo más optimo posible se implemente la presente norma, para coadyuvar en materia de seguridad ciudadana.

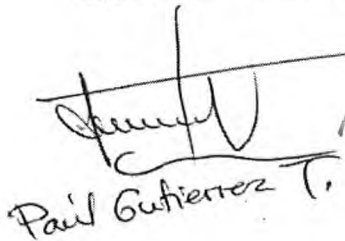

ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

Lima, noviembre de 2023.


GERMÁN ADOLFO TACURI VALDIVIA
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA


GERMÁN ADOLFO TACURI VALDIVIA
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA
VOCERO ALTERNVO.


Oscar Erazo


Paul Gutierrez T.


Pasión Davila A.


NIVARDO EDGAR TELLO MONTES
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 17 de noviembre de 2023

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **6444/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. TRANSPORTES Y COMUNICACIONES



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTACION

Conforme a lo establecido en el Artículo 44° de la Constitución Política del Perú, el Estado tiene la responsabilidad de resguardar a la población frente a las amenazas que puedan afectar su seguridad.

Al respecto, la Defensoría del Pueblo (2021), indica que la seguridad ciudadana es una necesidad y un bien jurídicamente protegido, concordante con lo indicado por el Tribunal Constitucional (2005), donde afirma que: "esencialmente es un bien jurídico notable para el estado", en el fundamento 14 de la sentencia recaída en el Expediente N.º 5994- 2005-PHC/TC.

En concordancia: el artículo 197° de la Constitución Política del Perú, el artículo 69° de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, el artículo 01° de la Ley de la Policía Nacional del Perú y el artículo 85 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establecen la existencia de una competencia compartida en lo que respecta a la seguridad ciudadana. Estos dispositivos legales definen roles y responsabilidades tanto para los gobiernos locales como para la Policía Nacional del Perú, quienes trabajan de manera conjunta este ámbito.

Por otro lado, el Informe Técnico del INEI "Estadísticas de Criminalidad, Seguridad Ciudadana y Violencia, abril - junio 2023", pone en evidencia una visión desalentadora sobre el fenómeno de la criminalidad y violencia en el país, desde los registros administrativos, proporcionados por el Ministerio del Interior-Policía Nacional del Perú.

Las estadísticas de la criminalidad revelan que la inseguridad ciudadana se mantiene como una problemática constante, que afecta el derecho a la vida de los ciudadanos. Cabe destacar que, la criminalidad está constituida por los delitos denunciados ante las autoridades policiales y se expresa en diversas modalidades (INEI, 2023).

A continuación, se presenta un resumen en forma de tabla que detalla los índices de criminalidad, seguridad ciudadana y violencia desde 2016 hasta enero de 2023. Esta información ha sido proporcionada por el INEI y comprende las denuncias relacionadas con delitos contra el patrimonio, la vida, el cuerpo y la salud, la seguridad pública, la libertad, y otros tipos de delitos, como aquellos contra la familia, la administración pública, la tranquilidad pública, la fe pública, el orden económico, el orden

financiero, delitos tributarios, pandillaje pernicioso, posesión de armas de guerra, entre otros. También se incluyen denuncias por robo de vehículos, accidentes de tránsito, trata de personas y personas detenidas, presentadas de manera estadística.

Cuadro N°01, Perú: Principales Indicadores de Criminalidad, Seguridad y Violencia 2016 -2022 y enero del 2023

Indicador	2 016	2 017	2 018	2 019	2 020	2 021	2 022	2023 Ene - Jun
I DENUNCIAS POR COMISION DE DELITOS								
1.1 Denuncias por comision de delitos	355 876	399 869	466 088	446 508	320 819	403 071	497 581	132 616 a/
Contra el patrimonio	242 663	265 219	315 542	296 760	169 656	247 672	316 728	91 230
Contra la vida, el cuerpo y la salud	44 342	50 597	49 577	44 983	33 927	39 302	45 141	10 818
Contra la seguridad pública	38 150	49 385	53 585	46 305	37 673	51 935	68 275	15 605
Contra la libertad	20 428	22 660	29 079	35 259	32 073	36 336	37 718	8 411
Otros 1/	10 303	12 008	18 295	23 201	27 490	27 826	29 719	6 552
1.2 Denuncias por vehículos robados	17 544	18 106	19 084	20 159	13 984	19 991	23 789	14 315
Vehículos recuperados	12 991	12 676	14 855	13 690	10 309	12 108	13 744	8 415
1.3 Denuncias de accidentes de tránsito	116 659	110 996	90 056	95 800	57 396	74 624	83 897	42 764 b/
1.4 Denuncias de trata de personas	539	725	734	509	372	535	631	197
1.5 Personas detenidas	111 233	135 036	150 575	162 505	178 512	173 616	195 921	60 678
II DENUNCIAS POR COMISION DE FALTAS								
Denuncias por faltas	264 793	274 345	84 132	84 345	49 398	54 672	55 054	27 858 c/
III BANDAS DESARTICULADAS								
Bandas desarticuladas	4 525	4 148	5 132	4 839	3 365	4 158	4 966	3 044
IV VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL								
4.1 Denuncias por violencia familiar	164 488	187 270	222 376	276 322	238 704	240 875	231 553	118 173
Física	73 413	76 011	111 428	116 458	97 090	97 541	92 724	46 532
Psicológica	54 927	69 969	97 308	133 653	124 157	125 326	119 145	61 674
Otro 2/	36 148	41 290	13 640	26 211	17 459	18 008	19 684	9 967
4.2 Denuncias por violencia sexual	5 683	7 113	7 789	8 255	7 987	9 840	10 320	5 234
Hombre	395	492	527	495	486	620	622	390
Menor de 18 años	322	386	414	374	372	443	455	232
De 18 y más	73	106	113	121	114	177	167	158
Mujer	5 288	6 621	7 262	7 760	7 501	9 220	9 698	4 844
Menor de 18 años	3 768	4 486	4 641	4 902	4 824	5 820	6 207	2 979
De 18 y más	1 520	2 135	2 621	2 858	2 677	3 400	3 491	1 865

1/ Incluye delitos contra la familia, contra la administración pública, tranquilidad pública, fe pública, orden económico, orden financiero, delito tributario, pandillaje pernicioso, posesión de armas de guerra, etc.

2/ Aquellas agresiones que tienen connotación física, psicológica, sexual o patrimonial.

a/ Para los años 2016-2017 comprende las denuncias registradas en el Sistema de Denuncias Policiales (SIDPOL) y Registro Nacional de Delitos y Faltas. Para los años 2018-2022 solo al Sistema de Denuncias Policiales (SIDPOL). Información 2023 comprende enero-marzo.

b/ La fuente de información para el periodo 2016-2017 es el Censo Nacional de Comisarias, a partir del año 2018 se considera la información remitida por el Ministerio del Interior.

c/ En el año 2018, el Nuevo Código Penal solo contempla faltas contra la persona, el patrimonio, las buenas costumbres, la seguridad pública y contra la tranquilidad pública. Asimismo, la violencia familiar, mordedura canina, abandono o retiro del hogar, contra el código de contravenciones, el que organiza o participa en juegos prohibidos por la Ley, introducir o dejar entrar a animales domésticos, no consideran en la variable relacionada a fin de evitar duplicidad.

Sumando a lo expuesto, se identificó dentro de los Principales Indicadores de Criminalidad, Seguridad y Violencia 2016 -2022 y enero del 2023, (INEI,



2023) en el primer semestre del 2023, a la delincuencia, que se sitúa como un problema relevante, siendo mencionada por el 30.2% de la población, aunque disminuyó en un 1.3% en comparación con el año anterior. Además, destacan preocupaciones como los bajos salarios y el aumento de precios, señalados por el 23.8% de la población, la pobreza (15.7%), la falta de empleo (13.7%), la falta de seguridad ciudadana (12.2%), la baja calidad de la educación pública (10.1%), y la falta de cobertura y la mala atención en la salud pública (6.5%).

Cuadro N°02, Perú: Principales Indicadores de Criminalidad, Seguridad y Violencia 2016 -2022 y enero del 2023

PERÚ: PRINCIPALES PROBLEMAS DEL PAÍS
Semestre: Enero - Junio 2022 / Enero - Junio 2023
(Porcentaje)

Principales problemas del país	Semestre Móvil		Diferencia (Puntos porcentuales)
	Ene-Jun22	Ene - Jun23 P/	Ene- Jun23 P/ Ene - Jun22
Corrupción	50,8	54,4	3,6
Delincuencia	31,5	30,2	-1,3
Bajos sueldos/aumento de precios	29,7	23,8	-5,9
Pobreza	18,4	15,7	-2,7
Falta de credibilidad y transparencia del gobierno	12,6	14,6	2,0
Falta de empleo	17,0	13,7	-3,3
Falta de seguridad ciudadana	11,5	12,2	0,7
Mala calidad de la educación estatal	11,0	10,1	-0,9
Falta de cobertura / mala atención en salud pública	7,7	6,5	-1,2
Falta de apoyo a la agricultura	3,3	3,7	0,4
Mal funcionamiento de la democracia	7,7	3,0	-4,7
Violencia en los hogares	3,0	2,3	-0,7
Violación de derechos humanos	1,3	1,3	0,0
Falta de cobertura del sistema de seguridad social	0,9	0,5	-0,4
Falta de vivienda	0,7	0,3	-0,4
Otro	15,9	20,1	4,2
Ninguno	0,9	1,3	0,4

P: Preliminar

Nota: Pregunta con alternativas de respuesta múltiple

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Nacional de Hogares (ENAHOG) - Módulo: Gobernabilidad, Transparencia y Democracia

Nota: Cuadro 02, Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática, Policía Nacional del Perú y Ministerio del Interior- Oficina de Planeamiento y Estadística.

Mediante el Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2014-IN, se ha ordenado la implementación y garantía del funcionamiento de sistemas de radiocomunicación destinados a fortalecer la seguridad ciudadana a nivel local y regional, para esto se debe de utilizar los recursos financieros de cada entidad, sin necesidad de solicitar recursos adicionales al presupuesto público, la instalación y operación de los mismos serán responsabilidad de sus áreas de seguridad ciudadana, estando sujetos a responsabilidad civil, penal o administrativa, según corresponda.

Además, es importante considerar que el espectro radioeléctrico desempeña un papel fundamental en la mejora de la eficiencia de los



sistemas de radiocomunicación y en la entrega de servicios de seguridad ciudadana, dado que este recurso natural es imprescindible para la transmisión de información.

El artículo 66° de la Constitución, reconoce a los recursos naturales como patrimonio de la Nación. Siendo el espectro radioeléctrico es el medio por el cual pueden propagarse las ondas radioeléctricas sin guía artificial, cuya competencia recae sobre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, según el artículo 2° y 206° del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones.

A través del artículo 232° del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones, se exonera del pago de canon anual por el uso del espectro radioeléctrico a las estaciones operadas por la Policía Nacional del Perú, por la prestación de servicios de seguridad, siendo igual de imprescindible que las municipalidades se incluyan, en la lista, ya por mandato Constitucional también tienen el deber de prestar servicios de seguridad ciudadana de forma coordinada y cooperante con la Policía Nacional del Perú.

Mediante el artículo 232° del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones, se exime de la obligación de pagar un canon anual por el uso del espectro radioeléctrico a las estaciones de la Policía Nacional del Perú, por la prestación de servicios de seguridad. Esto se justifica por la igual importancia de que las municipalidades se incluyan en esta lista, dado que, según la Constitución, también tienen la obligación de contribuir a la prestación de servicios de seguridad ciudadana de manera coordinada y colaborativa con la Policía Nacional del Perú.

II. CONTEXTO ACTUAL

La medida adoptada, con relación a la seguridad ciudadana, la implementación, garantía, instalación y operación de sistemas de radiocomunicación, a través del artículo 61°, numeral 61.1 y 61.3 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana. Pese a ser indispensable el uso de frecuencias licenciadas para su óptima operatividad, mediante el artículo 60° de la Ley de Telecomunicaciones, se exige un pago por su uso, el cual limita la adquisición.

Para tener una idea de la inversión que realiza un gobierno local, tomamos la muestra en la provincia de Arequipa, que, en el año 2019, debió efectuar un pago de S/. 210 098.00 (doscientos diez mil noventa y ocho con 00/100 soles).



Cuadro N°04, Arequipa: Pagos realizados por el uso del Espectro Radioeléctrico 2019 en la Provincia de Arequipa

PROVINCIA DE AREQUIPA					
ITEM	DISTRITO	ESTACIÓN BASE		ESTACIÓN MOVIL O PORTÁTIL	
		CANT.	CANON ANUAL (48% UIT)	CANT.	CANON ANUAL (10%)
1	Miraflores	1	2064.00	104	44720.00
2	Arequipa Cercado	1	2064.00	80	34400.00
3	Paucarpata	1	2064.00	45	19350.00
4	Cayma	1	2064.00	30	12900.00
5	Jacobo Hunter	1	2064.00	30	12900.00
6	Socabaya	1	2064.00	25	10750.00
7	José Luis B. y Rivero	1	2064.00	25	10750.00
8	Alto Selva Alegre	1	2064.00	21	9030.00
9	Cerro Colorado	1	2064.00	20	8600.00
10	Yura	1	2064.00	20	8600.00
11	Meriano Melgar	1	2064.00	18	7740.00
12	Sachaca	1	2064.00	13	5590.00
TOTAL CANON ANUAL POR EL USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO					210098.00

Nota: Cuadro 04, Fuente: Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana Arequipa 2019 y Planes de Acción Distritales de Seguridad Ciudadana 2019.

Asimismo, Costa, Romero y Moscoso (2010) publicaron las buenas prácticas implementadas en la Municipalidad de La Molina y la Municipalidad de Paucarpata, hicieron uso de radio comunicadores como estrategia de prevención, logrando una mejora significativa mejora en la prestación de servicios de seguridad ciudadana de sus municipalidades. Al igual que en Colombia, a través del Ministerio de Defensa, previa coordinación con la fuerza pública, las gobernaciones y las alcaldías (UIT, 2015).

III. EXPERIENCIA INTERNACIONAL

De acuerdo con la Secretaría de Gobernación de México, (Segob) en 2014, citada por Esteinou en 2019, todas las solicitudes de autorización para el uso de bandas de frecuencias relacionadas con la seguridad se revisan con prioridad. Además, se permite una asignación directa de hasta 15 años, que puede ser renovada por períodos equivalentes.

En España, el Real Decreto 123/2017, que aprueba las regulaciones para el uso del espacio radioeléctrico de dominio público, en su sección f) del artículo 2º, asegura la disponibilidad del espectro radioeléctrico para aplicaciones relacionadas con la seguridad pública.

En Colombia, se establece una excepción en el proceso de selección para otorgar licencias de uso de frecuencias cuando se trata de asuntos relacionados con la seguridad ciudadana, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 12º del Decreto N° 4392 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.



Además, es importante indicar la importancia de mantener sin interferencias dañinas las bandas de frecuencias asignadas exclusivamente a servicios de emergencia y seguridad, tal como se menciona en la Resolución N° 205° de la Conferencia Mundial de Radiocomunicación celebrada en Ginebra en 2012, por parte de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT). Esto se realiza reconociendo la imprescindible obligación de salvaguardar la seguridad de las personas y propiedades.

IV. IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Mediante el presente "Proyecto se regula la exoneración del pago de canon anual por el uso del espectro radioeléctrico a los gobiernos locales para la prestación de servicios de seguridad ciudadana. Asimismo, con su aprobación, se modifica el primer párrafo del artículo 232° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007- MTC.

Se ha ordenado la implementación, garantía, instalación y operación de sistemas de radiocomunicación, a través del artículo 61°, numeral 61.1 y 61.3 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana. Pese a ser indispensable el uso de frecuencias licenciadas para su óptima operatividad, mediante el artículo 60° de la Ley de Telecomunicaciones, se exige un pago por su uso, el cual limita la adquisición y mejora de los sistemas de radiocomunicación lo que favorece la comunicación eficiente, por el sobre costo administrativo que genera la forma del cálculo de dicho monto, establecido en el artículo 231° del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones, por lo que se hace necesario la regulación de la exoneración del pago, en beneficio de las municipalidades y de la población.

V. ANALISIS COSTO BENEFICIO

La aplicación del artículo 1 de la propuesta modificatoria no genera gastos adicionales en el Presupuesto del Sector Público, por el contrario, permitirá mejorar la prestación de servicios de seguridad pública en beneficio de la ciudadanía y de las municipalidades a nivel nacional.

VI. VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL Y SUS POLITICAS NACIONALES

El presente Proyecto de Ley se encuentra vinculado con la Séptima Política de Estado: **"Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana"**.